



Resolución Rectoral N° 0602-2025-UNAP
Iquitos, 20 de mayo de 2025

VISTO:

El Oficio N° 838-2025-VRAC-UNAP, presentado el 19 de mayo de 2025, por el vicerrector académico, mediante el cual solicita el reconocimiento académico de estudiantes en el marco de los programas de movilidad estudiantil de la Red Peruana de Universidades (RPU);

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, solicita al rector reconocer a dos (2) estudiantes becarios de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, y de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, que fueron admitidos por la Universidad del Pacífico (UP), Lima, y por la Universidad Católica de Santa María (UCSMA), Arequipa, quienes realizaron estudios en los programas de movilidad estudiantil, bajo la modalidad presencial, correspondiente al Semestre Académico 2024 – II, de acuerdo al calendario académico de cada universidad, de conformidad con los convenios suscritos con la Red Peruana de Universidades (RPU) y con la Universidad del Pacífico a través del Programa de Intercambio Estudiantil (UP-PIE);

Que, el Programa de Movilidad Estudiantil tiene como propósito facilitar a los estudiantes de las universidades integrantes, la realización de parte de sus estudios en cualquiera de las universidades integrantes de la RUNA, contribuyendo así al fortalecimiento de sus capacidades y competencias. La universidad de origen debe suscribir, en forma previa a que el estudiante se movilice, un compromiso institucional por el cual se obligue a reconocer los estudios cursados y comprometerse a acreditarlos en el expediente académico del estudiante. Para ello, la máxima autoridad de la unidad académica debe aprobar con su rúbrica el Contrato de Estudios, que contiene el plan de estudios a realizar por el estudiante, el cual debe haber sido previamente acordado por el alumno con los coordinadores académicos de ambas universidades. Posteriormente, a su regreso, el estudiante debe presentar el certificado de estudios expedido por la universidad de destino, el cual se debe acreditar en forma automática en el expediente académico del alumno;

Que, se tiene en cuenta que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; amparada por el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico; la misma que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AL/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, por las razones expuestas, se debe oficializar el reconocimiento de los estudiantes: Elvis Aarón Góngora Caballero, de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios y Mario Arnaldo Mendiguri Aliaga, de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, por la realización de la movilidad académica estudiantil, bajo la modalidad presencial correspondiente al Semestre Académico 2024 – II;

Que, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, estima conveniente reconocer a los dos (2) estudiantes que fueron admitidas para realizar la movilidad académica estudiantil en las respectivas universidades; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0602-2025-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer a dos (2) estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por cursar estudios en los programa de movilidad estudiantil bajo la modalidad presencial, en la Universidad Católica de Santa María (UCSM), Arequipa, y en la Universidad del Pacífico (UP), Lima, en el marco de los convenios suscritos con la Red Peruana de Universidades Nacionales (RPU) y con la Universidad del Pacífico (UP) a través del Programa de Intercambio Estudiantil (UP-PIE), durante el Semestre Académico 2024 – II, cuya relación en detalle forma parte como anexo de la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que los estudiantes mencionados en el anexo, deberán realizar el trámite correspondiente para acreditar los estudios realizados en los programas de movilidad estudiantil, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzqueñ Tuesta
SECRETARIA GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, FACEN, FFBQ, DGA, DRAA, OPP, OCRI, OAJ, OCI, Leg. Estud., (2), Int. (2), ORAA, Fac. (2), SG, Archivo (2)
jevd.

**UNAP****Rectorado**

Resolución Rectoral N° 0602-2025-UNAP
Iquitos, 20 de mayo de 2025

Anexo

| Nº | Nombres y apellidos | DNI N° | Facultad | Carrera profesional | Programa movilidad | Universidad de destino | Cursos | Créditos | Período estudios | Modalidad estudios | Año lectivo | Lugar |
|----|---------------------------------------|----------|----------|-----------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------------------------|----------|------------------|--------------------|-------------|----------|
| 1 | Elvis Aarón Góngora Caballero | 72910492 | FACEN | Administración | PIE | Universidad del Pacífico | Business Planning Analytics | 3 | Agosto-Diciembre | Presencial | 2024 – II | Lima |
| | | | | | | | Constitución y Formalización de MYPES | 3 | | | | |
| | | | | | | | Corrupción y Empresa | 3 | | | | |
| | | | | | | | Retención y Compensación del Talento | 4 | | | | |
| 2 | Mario Arnaldo Mendiguri Aliaga | 72191451 | FFyB | Farmacia Bioquímica y | RPU | Universidad Católica Santa María | Prácticas Pre-Profesional II | 20 | Agosto-Diciembre | Presencial | 2024 – II | Arequipa |

